CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PESCA - BOYACÁ.**
CONTRATISTA:	**JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ – ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: MEDIVET TUNJA**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 7.187.845 DE TUNJA**
OBJETO	**OTRO SI N°01 ADICIONAL EN VALOR NO. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. MP-MC- 012-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ – ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: MEDIVET TUNJA, C.C: 7.187.845 DE TUNJA, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACION DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE PESCA– BOYACÁ.**
VALOR INICIAL	**CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y MIL PESOS ($ 14.960.000). M/CTE**
VALOR DE LA ADICION No. 1	**SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 7.032.260,00) M/CTE**
VALOR TOTAL	**VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($21.992.260,00) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (01) MES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.543 expedida en Sogamoso, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE O LA ENTIDAD O EL MUNICIPIO y por la otra la **JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ – ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: MEDIVET TUNJA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.845 DE TUNJA, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Adicional en Valor No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios – MP-MC-012 DE 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, con fecha 14 de abril de 2025 el MUNICIPIO DE PESCA suscribió *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-MC- 012-2025* con JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ – Establecimiento Comercial: MEDIVET TUNJA, C.C: 7.187.845 de Tunja, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACION DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE PESCA– BOYACÁ. **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de servicios MP-MC-012-2025, el valor se estableció en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y MIL PESOS ($ 14.960.000). M/CTE. **3.** Que, el día catorce (14) de abril de 2025, el SUPERVISOR DEL CONTRATO y EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ, suscribieron la respectiva Acta de Inicio del Contrato de Prestación de servicios MP-MC-012-2025. **4.** Que la Administración Municipal evidenció que en el Municipio de Pesca existe una gran cantidad de caninos y felinos de diferentes edades y de diversas razas, los cuales se encuentran en condición de abandono, desnutrición, padecimiento de enfermedades, reproducción descontrolada, maltrato y otras series de adversidades que afectan su bienestar, así las cosas, el Municipio de Pesca no es ajeno a esta problemática, más cuando foráneos abandonan sus mascotas en el territorio del municipio, fomentando el desorden, desaseo, jaurías, accidentes y propagación de enfermedades. **5.** En razón a lo anterior, el Municipio estima conveniente realizar más jornadas de esterilización, con el fin de mitigar y contrarrestar las problemáticas que se han venido presentando por la reproducción sin control de los mismos. **6.** Que, en base a lo anterior, se requiere realizar un adicional en valor, correspondientes a SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 7.032.260,00) M/CTE. **7.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **8.** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **9.** Que, mediante Ley 1774 de 2016, el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Adicional a lo anterior, el Artículo 3

de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar que no sufran hambre ni sed, ni injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural. **10.** Que, mediante ordenanza No. 057 de 2018 "Por la cual se adopta la política pública de protección y Bienestar animal del departamento de Boyacá 2018-2033 Capitulo II, Numeral 3. Control Poblacional " 3.1.1. Apoyo en el fortalecimiento de programas de esterilización a caninos, felinos y columbidas priorizando a animales que se encuentren en condición de calle, en estado de vulnerabilidad o de transicionalidad de los sectores urbano y rural. Con el fin de mejorar las condiciones de salud pública. 3.1.2 Los entes territoriales podrán realizar alianzas estratégicas con Centros veterinarios y afines e instituciones de educación superior, para garantizar el acceso a servicios médicos veterinarios especializados para los animales que lo requieran. En cumplimiento de ley 576 de 2000 o demás normas que la modifiquen o deroguen, estas acciones se realizaran con médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas. **11.** Que, la tendencia de varios perros y gatos por hogar históricamente se encuentra en la población más vulnerable (estrato 1 y 2), siendo el resultado las crías no planificadas, culturalmente los propietarios o tenedores de esta población no cuentan con suficientes recursos que las permita brindar calidad de vida a las mascotas, obligándolas a deambular en el centro urbano y en las vías veredales del municipio. **12.** Que mediante el siguiente estudio previo el supervisor del contrato, Diego Fernando López Pedroza, Secretario de Planeación y Obras Públicas, solicita a la entidad realizar OTRO SI N°01 ADICIONAL EN VALOR No. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MP-MC-012-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y JORGE AUGUSTO PINILLA RODRÍGUEZ – ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: MEDIVET TUNJA, C.C: 7.187.845 DE TUNJA, CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACION DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE PESCA– BOYACÁ"**, así las cosas, el adicional en valor pertenece a SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 7.032.260,00) M/CTE., correspondientes a las siguientes exigencias técnicas:

ITEM	INSUMOS	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	KETAMINA 5%	FCOS DE 50 ML	3	$ 230.000,00	$ 690.000,00
2	XILACINA 10%	FCO DE 50 ML	2	$ 140.000,00	$ 280.000,00
3	MELOXICAM	FCOS DE 50 ML	2	$ 45.000,00	$ 90.000,00
4	ATROPINA	FCO 50 ML	1	$ 53.000,00	$ 53.000,00
5	RESUPRAM	FCO DE 20 ML	1	$ 115.000,00	$ 115.000,00
6	LIDOCAINA	FCO DE 50 ML	2	$ 32.000,00	$ 64.000,00
7	ALUSPRAY	AEROSOL (100 push)	2	$ 85.000,00	$ 170.000,00
8	PROPOFOL 1%	FCO DE 20 ML	15	$ 18.000,00	$ 270.000,00
9	TRAMADOL 100 MG X 2 ML	CAJA X 10	1	$ 6.000,00	$ 6.000,00
10	ANTIBIOTICO LARGA ACCION	FCO DE 50 ML	2	$ 180.000,00	$ 360.000,00
11	SUTURA VICRYL ABSORVENTE N° 2 - 0	UNIDADES	60	$ 10.000,00	$ 600.000,00
12	YELCO # 20	UNIDADES	64	$ 3.000,00	$ 192.000,00
13	SUTURA NO ABSORVENTE ROLLO	UNIDADES	9	$ 16.000,00	$ 144.000,00
14	ESPARADRAPO	ROLLO DE 10 YARDAS	6	$ 11.700,00	$ 70.200,00
15	TAPABOCAS	CAJA X 50	3	$ 20.000,00	$ 60.000,00
16	AGUA OXIGENADA	GALON 4.000 ml	3	$ 32.000,00	$ 96.000,00
17	KETOPROFENO	FCO DE 50 ML	10	$ 75.000,00	$ 750.000,00
18	QUERCETOL (ETAMSILATO)	FCO DE 50 ML	5	$ 85.000,00	$ 425.000,00
19	GASA ESTERIL	PAQUETE X 50 SOBRES	30	$ 37.000,00	$ 1.110.000,00

20	CAJA DE GUANTES latex Ultrasensibles	CAJA X 100 UNIDADES	3	$ 45.000,00	$ 135.000,00
21	JERINGA 1 ML 3 PIEZAS	CAJA X 100	1	$ 38.000,00	$ 38.000,00
22	JERINGA 3 ML 3 PIEZAS	CAJA X 100	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00
23	JERINGA DE 5 ML	CAJA X 100	1	$ 48.000,00	$ 48.000,00
24	YODO	FCO X 4.000 ML	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00
25	ALCOHOL	FCO X 4.000 ML	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00
26	DESINFECTANTE PARA INSTRUMENTAL	GALON	1	$ 55.880,00	$ 55.880,00
SUBTOTAL INSUMOS					$ 5.942.080,00
IVA INSUMOS					$ 23.940,00
VALOR IVA INCLUIDO INSUMOS					$ 5.966.020,00
27	PROCEDIMIENTO: ESTERILIZACIÓN MACHO O HEMBRA: SE REALIZA ESTERILIZACIÓN (ORQUIECTOMÍA U OVARIOHISTERCTOMIA) BAJO LOS PROTOCOLOS Y CON LAS MEDIDAS DE ASEPSIA NECESARIAS PARA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, LOS PACIENTES SE MEDICAN SISTÉMICAMENTE CON ANTIBIÓTICO Y ANALGÉSICO PARA EVITAR INFECCIONES Y DOLOR POSTCIRUGÍA	UND	64	$ 14.000	$ 896.000,00
					$ 170.240,00
VALOR IVA INCLUIDO PROCEDIMIENTO					$ 1.066.240,00
TOTAL					**$ 7.032.260,00**

13. Que la presente Adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)". **14.** Que se presenta nuevo estudios y solicitud por parte del supervisor del contrato para realizar adición en valor. Que la presente adición 1 en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: *(…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(…).* **15.** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen

la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **16.** Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). **17.** Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. **18.** Que virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Adicional en Valor No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. MP-MC-012-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. – ADICION EN VALOR No. 1: Adicionar al contrato de Prestación de Servicios No. MP-MC-012-2025 el valor de SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 7.032.260,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. MP-MC-012-2025 es de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($21.992.260,00) M/CTE**. CLÁUSULA TERCERA**. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 0505-1-25 de fecha 05 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA. –** GARANTIAS: Se mantiene las inicialmente pactada en el Contrato No. MP-MC-012-2025, sin embargo, las mismas deben actualizadas por el Contratista de acuerdo con el presente adicional en valor. **CLAUSULA QUINTA. -**.DOCUMENTOS: la presente adición obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a) Estudio Previo para el adicional en valor No. 1. b) Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. d) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA**. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **MP-MC-012-2025**, conservan su vigencia y alcance. El Contratista en marco del presente documento debe actualizar pólizas del contrato.

FIRMA ELECTRÓNICA	El (a) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRONICO No. MP-MC-012-2025 Y SU ADICIONAL EN VALOR No. 01, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No MP-MC-012-2025, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	